

ACUERDO DEL CONSEJERO DELEGADO POR EL QUE SE RESUELVE ADJUDICAR EL CONTRATO DE PATROCINIO QUE PROMOCIONARÁ LANZAROTE COMO DESTINO TURÍSTICO A TRAVÉS DE LA IMAGEN DEL CLUB DE BALONMANO ZONZAMAS DURANTE LA TEMPORADA 23/24 (Expte.: 137/2024)

Héctor Fernández Manchado, Consejero Delegado de **PROMOCIÓN EXTERIOR DE LANZAROTE, S.A.** (en adelante, “**SPEL**”), actuando como consecuencia de la delegación expresa efectuada por el órgano de contratación competente para celebrar contratos de servicios cuyo valor estimado sea igual o superior a los 15.000 € (de conformidad con los acuerdos tomados por el Consejo de Administración de la entidad en fecha 25 de noviembre de 2020); su Comité Ejecutivo, de conformidad con los acuerdos tomados en sesión de 26 de febrero de 2024, a la vista de los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. - Con fecha de 22 de febrero de 2024, por parte del consejero delegado de **SPEL** se emitió memoria y propuesta de pliegos, que daban comienzo al procedimiento de contratación de un patrocinio, en el ámbito turístico deportivo, a través de la imagen del **CLUB DE BALONMANO ZONZAMAS**, en adelante “**CB ZONZAMAS**”.

Segundo. - Con fecha de 22 de febrero de 2024 y, en atención a la consignación presupuestaria efectuada en la sesión de 17 de octubre de 2023 para ‘Productos Turísticos y Patrocinio de Eventos’, se reserva por **SPEL** una partida de fondos para el presente procedimiento de contratación, por importe de **TREINTA Y UN MIL EUROS (31.000€)**.

Tercero. - Con fecha de 26 de febrero de 2024, los miembros del Comité Ejecutivo de **SPEL** firman los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas Particulares que rigen la contratación del patrocinio, en el ámbito turístico deportivo, a través de la imagen del **CB ZONZAMAS**.



Cuarto. - Hasta el día de la fecha, **SPEL** y **CB ZONZAMAS** han negociado las condiciones económicas y técnicas que habrán de regir la ejecución del contrato de patrocinio, en el ámbito turístico deportivo, con el resultado de que la contratista habrá de ejecutar las siguientes contraprestaciones:

- Inclusión de la denominación “Lanzarote” en el nombre del equipo cuando compite a nivel nacional.
- Inclusión de logo de Lanzarote en la cartelería oficial de sus partidos
- Inclusión de logo de Lanzarote la equipación de competición
- Inclusión de la denominación “Lanzarote” en la equipación de competición
- Promoción en redes sociales del club
- Inclusión de logo en la cartelería de los partidos que se emiten en directo a través de la página web de la Real Federación Española de Balonmano
- Cesión de imágenes y vídeos para fines promocionales (si así lo requiere Turismo Lanzarote)

Quinto. - A la vista del listado de contraprestaciones negociado con **CB ZONZAMAS**, este órgano de contratación concluye que la asociación de la marca Lanzarote con la de dicho club podrá dar cumplimiento al objeto del contrato de patrocinio, en el ámbito turístico, debido a que:

- El **CB ZONZAMAS** tiene a uno de sus equipos compitiendo en la **Liga Nacional División de Honor Oro Femenina de Balonmano**, por lo que la imagen de Lanzarote tendrá una gran proyección a nivel nacional
- Alta proyección en web y redes, tanto de la Federación Nacional de Balonmano, como de medios generalistas y especializados.
- Alta proyección en prensa escrita, televisión y radio a nivel nacional.
- El logotipo de Lanzarote estará presente en los medios publicitarios de los que dispone el club.

Sexto. - Dado que el expediente de contratación se tramita por los cauces del procedimiento negociado sin publicidad, por este órgano de contratación:



- Se da por concluida la fase de negociación;
- Se renuncia al establecimiento de un plazo común para la recepción de ofertas nuevas o modificadas, toda vez que se han concluido las negociaciones de forma satisfactoria;
- Se verifica que la oferta recibida se ajusta a los requisitos mínimos y que la licitadora invitada cumple con todos los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas Particulares.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- Artículo 168 LCSP, relativo a los supuestos de aplicación del procedimiento negociado sin publicidad.
- Artículo 169 del citado cuerpo legal, referente a la tramitación del procedimiento de licitación con negociación.
- Artículo 170 de la referida norma, en relación con las especialidades en la tramitación del procedimiento negociado sin publicidad.

Y en virtud de los preceptos que aplican,

RESUELVEN

Primero. Adjudicar el contrato de patrocinio, sustanciado por el procedimiento negociado sin publicidad, con número de expediente **137/2024**, a la entidad **Club de Balonmano Zonzamas** con CIF **G35364769**, con estricta sujeción al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y al Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares que rigen la presente licitación, y a las condiciones contenidas en su oferta, por un importe de **TREINTA Y UN MIL EUROS (31.000,00€), impuestos incluidos.**

Segundo. Notificar la presente resolución a la contratista.



Tercero. Publicar la adjudicación en el perfil del contratante y, en su caso, en la Plataforma de Contratación Pública del Estado.

Cuarto. Formalizar el correspondiente contrato de patrocinio en el plazo de **quince (15) días hábiles** siguientes a la presente resolución.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE AL MARGEN EN LA FECHA INSERTA

